



RESOLUCIÓN N° 291

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2021.

Asunción, 28 de OCTUBRE de 2020

VISTO: El Memorandum DOZ N° 55/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, firmado por la Ing. Gloria Rivas, Jefa del Dpto. de Ozono; el Memorandum DGA N° 183/2020 de fecha 06 de octubre del 2020, firmado por la Ing. Gilda Torres, Directora General de la Dirección General del Aire; el Dictamen A.J. N° 549/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, firmado por la Abog. Romina Vera Viveros de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia de fecha 16 de octubre de 2020, firmada por el Lic. Gustavo Ruiz Díaz, Director de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del memorandum DOZ N° 55/2020 se remite el informe técnico para el otorgamiento de cuotas para la importación de Hidroclorofluorocarbono (HCFC) para el año 2021.

Que, la Dirección General del Aire, habiendo realizado todos los pasos y estudios previos necesarios, solicita asignar cuotas de importación de Hidroclorofluorocarbono (HCFC) para el año 2021 a las empresas solicitantes.

Que, por medio de la Ley N° 61/92 el Congreso de la Nación Paraguaya aprobó y ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Que, a través del Decreto N° 12.685/08 se aprobó el Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el Uso de Tecnologías Alternativas.

Que, siendo Paraguay país parte del Protocolo de Montreal, y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible la Autoridad Nacional Designada para la aplicación de la Ley 61/92 y sus respectivas enmiendas, las que imponen un cronograma de reducción gradual de la importación de las sustancias que agotan la capa de ozono.

Que, la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente” establece en su Artículo 14, inciso d) que la Secretaria del Ambiente adquiere el carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 61/92.

Que, el Decreto N° 12.685/08 establece como medida de control para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Protocolo de Montreal el establecimiento de cuotas de importación.

Que, el Decreto N° 12.685/08 en el Capítulo VI De la Administración del cupo de importación reglamenta el sistema de otorgamiento de cuotas para la importación de las sustancias del Anexo C – Grupo I (HCFC), estableciendo que para la determinación de las cuotas se tendrá en cuenta el monto solicitado y el promedio de las importaciones, respecto de las SAO del Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal para el





RESOLUCIÓN N° 292

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2021.

que se solicita cuota, realizadas por cada solicitante en los 3 años calendario previos al momento de realización de su solicitud.

Que, el Art. 37 del Decreto N° 12.685/08 establece el cupo de importación para cada Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal distribuyéndolo de la siguiente manera: 80% para su reparto en cuotas, el 10% para los importadores que no obtuvieron cuota de importación, y el 10 % para casos extraordinarios; disponiendo además en su artículo 38 que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará y publicará oficialmente los plazos, requisitos y formas que adoptará la solicitud de cuota.

Que, el compromiso de limitación de consumo asumido por la República del Paraguay en función a las disposiciones del Protocolo de Montreal establece una reducción del 35 % respecto del nivel básico al 1° de enero del 2020.

Que, habiéndose realizado todos los pasos y estudios previos necesarios para la asignación de dichas cuotas a los importadores que así lo solicitaron, siguiendo los mandatos establecidos en el citado Decreto, la Dirección General del Aire, solicita por Memorándum DGA N° 183/2020 de fecha 06 de octubre del 2020 se dicte Resolución adjudicando las cuotas requeridas.

Que, la Asesoría Jurídica a través del Dictamen A.J. N° 549/2020 expresa: "...si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos, de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo la salvedad, que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con el dictamen técnico correspondiente..."

Que, el Art. 18 inc. g) de la Ley N° 1561/2000 establece que son funciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas la Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, la Ley N° 6123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.-ASIGNAR cuotas de importación se sustancias que agotan la capa de ozono incluidas en el anexo C – Grupo I (HCFC) para el año 202 a las empresas que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y





RESOLUCIÓN N° 291

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2021.

realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud de asignación acuerdo al siguiente cuadro:

EMPRESA	Total asignado para 2021 en Toneladas PAO
222 S.A.	0,315
Calle Ultima S.R.L.	0,345
Climarco S.R.L.	2,721
Extintores Batallón 40	0,024
Extintores Paraná S.R.L.	0,011
Ferrari Autocentro S.A.	0,142
Ferrari Cubiertas S.R.L.	0,078
Fire Masters S.R.L.	0,017
Friopar S.R.L.	2,677
INGALTEC S.R.L.	1,282
Kamo S.A.	1,016
Multiclina del Paraguay S.A.	2,153
RC Refrigeración S.R.L.	0,781
Regimiento 8 S.A.	0,050
Rubén Arturo Alvarenga Cáceres	0,056

Art.2°.-ESTABLECER que el monto de cupo de importación de sustancias que agotan la Capa de Ozono, incluidas en el Anexo C – Grupo I (HCFC) para el año 2021, es de 11,668 Toneladas PAO.-----

Art.3°.-ESTABLECER que la cantidad destinada al reparto en cuotas a los interesados que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y que realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud, es de 9,334 Toneladas PAO.-----

Art.4°.-ESTABLECER que la cantidad asignada para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2021 es de 1,167 Toneladas PAO.; las que podrán ser adjudicadas hasta el 31 de agosto de 2021, pasando el remanente disponible de esta categoría a la categoría de casos extraordinarios a partir del 01 de setiembre del 2021.-----

AO/MLB/NK/AAO





RESOLUCIÓN N° 291

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2021.

Art. 5°.-DEJAR ESTABLECIDO que la cantidad máxima a ser asignada durante el año 2021 a un importador que no obtuvo cuota para el año 2021 es de 0,195 Tn PAO.

Art. 6°.-ESTABLECER que los interesados que no presentaron su solicitud en el plazo establecido podrán solicitar la asignación de una cuota en la categoría reservada para importadores que no obtuvieron cuota.

Art. 7°.-ASIGNAR una cuota de importación de 0,195 Tn PAO para importar HCFC durante el año 2021 a las empresas C&J S.R.L.; REFRISUR S.R.L.; y Sandal Import-Export E.I.R.L. en concordancia al artículo 5° de la presente Resolución.

Art. 8°.-ESTABLECER la asignación de la cuota remanente para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2021 será efectuada por la Directora General del Aire; y en ausencia de la misma, por la Directora Técnica del Aire o la/el encargada/o de despacho nombrada/o por Resolución MADES según el orden cronológico de solicitud mediante Nota firmada.

Art. 9°.-ESTABLECER como cantidad reservada para casos extraordinarios 1,167 Toneladas PAO. La asignación de la cantidad reservada en esta categoría será efectuada la Directora General del Aire; y en ausencia de la misma, por la Directora Técnica del Aire o la/el encargada/o de despacho nombrada/o por Resolución MADES según el orden cronológico de solicitud mediante Nota firmada.

Art. 10.-DEJAR ESTABLECIDO que dentro de la categoría de caso extraordinario, la cantidad máxima que puede ser asignada a un importador que ya utilizó la totalidad de su cuota de importación asignada es de 0,235 Tn PAO. Se considera que un importador ha utilizado la totalidad de su cuota asignada al momento de cancelar las solicitudes de autorización de importación ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Ventanilla Única del Importador, que sumadas implican la autorización de importar al país la cantidad de HCFC permitida por su cuota asignada.

Art. 11.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Maria Laura Bobadilla
Secretaría General



Ariel Oviedo
Ministro